

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

92

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. ANTECEDENTES

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023, otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872, para la realización del proyecto denominado "*El sapo arlequín Atelopus aff. elegans: un modelo para estudiar la historia natural de los anfibios en peligro de extinción con un enfoque en las enfermedades infecciosas emergentes*", a desarrollarse durante un periodo de cinco (05) años en el Parque Nacional Natural Gorgona desde el mes de febrero de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 1° de diciembre de 2023 a la señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872 de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa y en consecuencia quedó ejecutoriada el 19 de diciembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20244700014692 del 19 de febrero de 2023, la señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872, informó lo siguiente:

----- Forwarded message -----

De: María Alejandra Pinto Erazo <mapintoe@unal.edu.co>

Date: lun, 19 feb 2024 a las 13:04

Subject: rectificación para RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 - EXPEDIENTE PIR-013-2023

To: <maria.losada@parquesnacionales.gov.co>, GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL <grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>

Buenas tardes,

les escribo este correo porque en la resolución que me enviaron el pasado 29 de noviembre de 2023 no es claro el número de especímenes que se van a recolectar por especie y no sé si esto sea un problema al momento de pedir mis permisos de exportación con el ANLA.

En el formato de solicitud de recolección de especies amenazadas escribí que "por cada año se tomarán muestras de 100 individuos de cada especie". Es decir, por año habrán 600 muestras ya que son 6 especies.

Sin embargo en la resolución dice:

Tomar muestras de 100 individuos de Atelopus aff. elegans, Epipedobates boulengeri, Leucostethus siapida, Diasporus gularis, Pristimantis achatinus y P. rosadoi. utilizando hisotopos cutáneos por año.

Lo anterior implica que no son 100 muestras por especie sino en total por año. Y esto puede llevar a un malentendido.

me

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco las funciones de seguimiento a los permisos otorgados, emitió el concepto técnico No. 20242300590951 del 15 de marzo de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de la investigadora titular del proyecto: "El sapo arlequín *Atelopus aff. elegans*: un modelo para estudiar la historia natural de los anfibios en peligro de extinción con un enfoque en las enfermedades infecciosas emergentes" de rectificación de la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023 por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigaciones Científica No Comercial- Expediente PIR-013-2023; a continuación, se presenta la información general del proyecto:

"(...)

Objetivo

La investigación está dirigida a la obtención de datos de historia natural de *A. aff. elegans* para vincularlos con el hongo *Bd* y comprender mejor las interacciones *Bd*-huésped en *Atelopus* y más allá del género, y aumentar el conocimiento para propósitos *ex situ* (que son necesarios en muchas especies de *Atelopus* y pueden volverse necesarios en *A. aff. elegans* en el futuro):

Los objetivos de la investigación son:

- 1) Evaluar el costo potencial de la presencia de *Bd* y las cargas de infección de *Bd* (intensidad de infección por individuo como cargas de zoosporas) en los rasgos de historia natural, en términos de tamaño corporal y comportamiento espacial. Nuestra hipótesis es que los individuos que portan el patógeno, y particularmente en cargas más altas, tendrán menor (1) rango de hogar, (2) movimiento y (3) menos habilidades de búsqueda del hogar.
- 2) Comparar presuntos individuos adultos y renacuajos antes de la epidemia de *Bd* con la población actual después de la epidemia. La hipótesis es que antes de la llegada del brote de *Bd* en 1987, los adultos y renacuajos tuvieran un tamaño corporal más grande que los existentes.
- 3) En términos de planes de conservación *ex situ*, me enfocaré en (1) describir el rango de hogar, (2) la fidelidad al sitio, (3) el comportamiento de movimiento y (4) el uso del hábitat de machos y hembras.
- 4) Analizar las interacciones depredador-presa, especialmente de mamíferos y reptiles invasores, de *A. aff. elegans* dentro de la isla Gorgona.
- 5) Evaluar el estado del hongo *Bd* en aquellas especies de anfibios que son conespecíficas a *Atelopus aff. Elegans*

Área de estudio: PNN Gorgona

Tiempo de muestreo: El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a cinco (05) años.

Resultados esperados

Al final del estudio, espero tener tres manuscritos: 1) una revisión bibliográfica de los aspectos de la historia natural de las especies del género *Atelopus* incluyendo las observaciones hechas para *A. aff. elegans*, 2) una descripción de la ecología espacial de *Atelopus aff. elegans* y su relación con las cargas de *Bd* incluyendo el estado del *Bd* en especies conespecíficas y 3) una caracterización de las interacciones depredación-presa de *A. aff. elegans* en la Isla Gorgona. El resultado de este estudio será una base para futuros estudios sobre la ecología, la historia natural, el comportamiento y la dinámica huésped-patógeno en este enigmático género de anfibios.

me

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023– EXPEDIENTE PIR-013-2023"

- En Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023 se resuelve, en su artículo 2 b. Respecto a los métodos y número de muestras se describe lo siguiente:

Se autorizan las siguientes actividades:

- Registrar los individuos de *Atelopus aff. Elegans* mediante el revelamiento por encuentro visual de intensidad media
- Realizar recorridos diurnos y nocturnos en un área determinada en busca de individuos, abarcando el mayor número de microhábitats.
- Remover objetos que se encuentran en el suelo como troncos, hojarasca y rocas.
- Capturar los individuos con guantes de nitrilo
- Registrar: fecha, hora, localidad, longitud del hocico-cloaca (SVL), peso, tipo de sustrato, hábitat, altura sobre el suelo, sexo, madurez, observaciones de comportamiento.
- Determinar el sexo basándose en la presencia de almohadillas nupciales y antebrazos anchos de los machos, siguiendo a Gómez- Hoyos Gómez-Hoyos et al. (2017) y las categorías de sexo de Auesta (2003).
- Fotografiar los lados ventral y dorsal de cada individuo capturado con una cámara digital
- Utilizar el Software de comparación de fotografías wild-ID para reconocimiento individual
- Buscar renacuajos
- Colectar algunos renacuajos con una red pequeña de acuario, un máximo de 30
- Examinar cada individuo capturado
- Detectar signos visuales típicos de infección por *Batrachochytrium dendrobatidis* (Bd): decamación en la piel, enrojecimiento de la piel, ulceración en la piel, en la punta de los dedos de manos y pies.
- Tomar muestras de 100 individuos de *Atelopus aff. elegans*, *Epipedobates boulengeri*, *Leucostethus siapida*, *Diasporus gularis*, *Pristimantis achatinus* y *P. rosadoi*. utilizando hisotopos cutáneos por año.
- Identificar los depredadores de *Atelopus aff. elegans* utilizando un modelos de plastilina no toxica artificial.
- Colocar los modelos en los sitios de muestreo a lo largo de transectos a una distancia de 5m,
- Realizar los controles a los transectos cada 24 horas.
- Inspeccionar visualmente cada modelo para identificar ataques
- Realizar registro fotográfico para luego identificar al depredador.
- Cortar con bisturí las partes atacadas y almacenar en tubos falcon

Ecología espacial de A. aff. Elegans

- Establecer un sistema de cuadrículas de aproximadamente 500m
- Utilizar puntos de referencia marcados con cintas tipo flagging
- Marcar puntos con GPS
- Contar los árboles, tronco caídos, rocas, y cualquier otro parámetro relacionado con la estructura del hábitat.
- Evaluar en un terrario ubicado en el PNN, la presencia de lesiones cutáneas relacionadas con los transponder y la afectación en la movilidad de los individuos de A. aff. Elegans
- Determinar la ecología espacial de la especie, realizando seguimiento por radio con transmisores de muy alta frecuencia para las hembras y un transceptor de mano conectado a las ranas mediante cinturón de silicona con un hilo de algodón.
- Retirar del estudio los individuos que presentan alguna lesión
- Localizar los individuos utilizando un receptor de seguimiento de radio portátil y una antena yagi
- Manipular cada individuo de A. aff. Elegans con guantes de nitrilo
- Verificar diariamente el ajuste del cinturón
- Rastrear los individuos varias veces al día
- Registrar la posición del individuo dentro de la cuadrícula con el GPS.
- Etiquetar entre 50 a 70 individuos por cada temporada del año

pe

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023– EXPEDIENTE PIR-013-2023"

- Identificar los individuos con fotografías de dorso, con los patrones de coloración dorsal
 - Cuantificar el uso de espacio calculando la distancia acumulada diaria recorrida por los individuos rastreados por al menos dos días
 - Cuantificar el área de extensión máxima de movimiento como un polígono convexo mínimo y el área de distribución como un contorno de densidad de utilización
- El 19 de febrero de 2024, la investigadora María Alejandra Pinto Erazo mediante correo electrónico solicita que se aclare el número de especies que se van a colectar por especies, debido a que en la resolución se indica que se tomarán muestras de 100 individuos de *Atelopus aff. elegans*, *Epipedobates boulengeri*, *Leucostethus siapida*, *Diasporus gularis*, *Pristimantis achatinus* y *P. rosadoi*. utilizando hisotopos cutáneos por año; y no es claro que se el número de especímenes que se van a recolectar por especie: por cada año se tomarán muestras de 100 individuos de cada especie, es decir, por año habrá 600 muestras ya que son 6 especies; se solicita esta aclaración por requerirse permisos de exportación que deben ser tramitados ante la ANLA.

CONCEPTO

Se aclara que para Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto: "El sapo arlequín *Atelopus aff. elegans*: un modelo para estudiar la historia natural de los anfibios en peligro de extinción con un enfoque en las enfermedades infecciosas emergentes" otorgado mediante Resolución 287 del 29 de noviembre de 2023, se tomarán muestras de 100 individuos por especie (*Atelopus aff. elegans*, *Epipedobates boulengeri*, *Leucostethus siapida*, *Diasporus gularis*, *Pristimantis achatinus* y *P. rosado*) por año, para un total de 600 muestras.

Cabe resaltar que, se deben cumplir todas las consideraciones expuestas y cada una de las obligaciones relacionadas en la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, esta Autoridad de procederá a realizar las aclaraciones formales del caso, referentes al número de muestras por especie autorizadas en la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872, para la realización del proyecto denominado "*El sapo arlequín *Atelopus aff. elegans*: un modelo para estudiar la historia natural de los anfibios en peligro de extinción con un enfoque en las enfermedades infecciosas emergentes*" a desarrollarse durante un periodo de cinco (05) años en el Parque Nacional Natural Gorgona.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

Conforme con el principio de eficacia enunciado y en virtud al análisis realizado por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución No. 207 del 26 de septiembre de 2023.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. ACLARAR el literal b. del artículo 2º de la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023, el cual quedará:

"Artículo 2. La señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

(...)

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se autorizan las siguientes actividades:

- Registrar los individuos de *Atelopus aff. Elegans* mediante el revelamiento por encuentro visual de intensidad media
- Realizar recorridos diurnos y nocturnos en un área determinada en busca de individuos, abarcando el mayor número de microhábitats.
- Remover objetos que se encuentran en el suelo como troncos, hojarasca y rocas.
- Capturar los individuos con guantes de nitrilo
- Registrar: fecha, hora, localidad, longitud del hocico-cloaca (SVL), peso, tipo de sustrato, hábitat, altura sobre el suelo, sexo, madurez, observaciones de comportamiento.
- Determinar el sexo basándose en la presencia de almohadillas nupciales y antebrazos anchos de los machos, siguiendo a Gómez- Hoyos Gómez-Hoyos et al. (2017) y las categorías de sexo de Atuesta (2003).
- Fotografiar los lados ventral y dorsal de cada individuo capturado con una cámara digital
- Utilizar el Software de comparación de fotografías wild-ID para reconocimiento individual
- Buscar renacuajos
- Colectar algunos renacuajos con una red pequeña de acuario, un máximo de 30
- Examinar cada individuo capturado
- Detectar signos visuales típicos de infección por *Batrachochytrium dendrobatidis* (Bd): decamación en la piel, enrojecimiento de la piel, ulceración en la piel, en la punta de los dedos de manos y pies.
- Tomar muestras de 100 individuos por especie (*Atelopus aff. elegans*, *Epipedobates boulengeri*, *Leucostethus siapida*, *Diasporus gularis*, *Pristimantis achatinus* y *P. rosado*) por año, para un total de 600 muestras, utilizando hisotopos cutáneos.
- Identificar los depredadores de *Atelopus aff. elegans* utilizando un modelos de plastilina no toxica artificial.
- Colocar los modelos en los sitios de muestreo a lo largo de transectos a una distancia de 5m.

ac

RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

- Realizar los controles a los transectos cada 24 horas.
- Inspeccionar visualmente cada modelo para identificar ataques
- Realizar registro fotográfico para luego identificar al predador.
- Cortar con bisturí las partes atacadas y almacenar en tubos falcon

Ecología espacial de *A. aff. Elegans*

- Establecer un sistema de cuadrículas de aproximadamente 500m
- Utilizar puntos de referencia marcados con cintas tipo flagging
- Marcar puntos con GPS
- Contar los árboles, tronco caídos, rocas, y cualquier otro parámetro relacionado con la estructura del hábitat.
- Evaluar en un terrario ubicado en el PNN, la presencia de lesiones cutáneas relacionadas con los transponder y la afectación en la movilidad de los individuos de *A. aff. Elegans*
- Determinar la ecología espacial de la especie, realizando seguimiento por radio con transmisores de muy alta frecuencia para las hembras y un transceptor de mano conectado a las ranas mediante cinturón de silicona con un hilo de algodón.
- Retirar del estudio los individuos que presentan alguna lesión
- Localizar los individuos utilizando un receptor de seguimiento de radio portátil y una antena yagi
- Manipular cada individuo de *A. aff. Elegans* con guantes de nitrilo
- Verificar diariamente el ajuste del cinturón
- Rastrear los individuos varias veces al día
- Registrar la posición del individuo dentro de la cuadrícula con el GPS.
- Etiquetar entre 50 a 70 individuos por cada temporada del año
- Identificar los individuos con fotografías de dorso, con los patrones de coloración dorsal
- Cuantificar el uso de espacio calculando la distancia acumulada diaria recorrida por los individuos rastreados por al menos dos días
- Cuantificar el área de extensión máxima de movimiento como un polígono convexo mínimo y el área de distribución como un contorno de densidad de utilización.

Para la realización del proyecto, es posible tomar el alojamiento en el módulo de investigadores del PNN Gorgona, el cual está sujeto a la disponibilidad dentro de las fechas que se establezcan para la salida de campo, teniendo en cuenta que estas pueden cambiar. Los costos y elementos de aseo serán responsabilidad de los investigadores visitantes.

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el jefe del PNN Gorgona

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

(...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO . 089 DEL 29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023- EXPEDIENTE PIR-013-2023"

Artículo 2. Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico de la Resolución No. 287 del 29 de noviembre de 2023, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA ALEJANDRA PINTO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.872 en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Gorgona.

Artículo 5. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ABR 2024 días del mes de de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: PIR-013-2023 (Exp. Virtual 2023230420500013E)

